

Mariana Blengio Valdés ↗

La reforma de la constitución uruguaya y los derechos de la mujer. Un imperativo ético jurídico. Apuntes preliminares¹

*Women's rights and uruguayan constitution reform.
A legal ethical imperative. Preliminary notes*

*A reforma da constituição uruguaya e os direitos das mulheres.
Um imperativo ético legal. Notas preliminares*

↗ Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Profesora Agregada de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, UDELAR. Magister en Derecho y Bioética, Universidad de Barcelona, España.
ORCID: 0000-0002-4821-3406

✉ ius@netgate.com.uy

Resumen: *Se analiza la evolución constitucional de los derechos de la mujer partiendo de la premisa de un necesario ajuste normativo de las provisiones constitucionales que permita acompañar los cambios a nivel social y legal observados en el período que va de mediados del siglo XX al XXI. El análisis aporta datos de la legislación operada en materia de igualdad de mujeres y varones en forma armónica con las obligaciones asumidas por el Estado uruguayo al ratificar los principales tratados de derechos humanos vinculados a las mujeres. Aspecto que no se ve reflejado en el texto constitucional en tanto desde 1967 a la fecha sus reformas parciales han referido a temas electorales u otros relacionados con temáticas diversas. El texto destaca en su carácter de apunte preliminar, la importancia de promover una reforma que introduzca como mínimo insoslayable determinados principios para en forma conjunta o posteriormente se proceda a una adecuación más específica que proyecte el goce de los derechos humanos de las mujeres.*

Palabras clave: *Mujer. Constitución. Derechos Humanos. Igualdad. No discriminación.*

Abstract: *The constitutional evolution of women's rights is analyzed, starting from the premise of a necessary constitutional regulatory adjustment that allows to keep pace with*

the changes at the social and legal level observed from the middle of the 20th century to the 21st. The analysis presents legislation data surrounding gender equality in harmony with the obligations assumed by the Uruguay state due to ratifying the main treaties related to human rights. This aspect is however not reflected in the constitution as from 1967 onwards, its partial reforms concern mostly about electoral issues and others not directly related to the issue of women. The importance of promoting a constitutional reform that at least introduces certain principles is highlighted so that jointly or at a later date, a more specific modification that projects the fulfilment of women's human rights can be pursued.

Keywords: Woman. Constitution. Human Rights. Equality. Non discrimination.

Resumo: A evolução constitucional dos direitos das mulheres é analisada como base na premissa de um necessário ajuste regulatório dos dispositivos constitucionais que permita acompanhar as mudanças no plano social e jurídico observadas no período de meados do século XX ao século XXI. A análise fornece dados sobre a legislação aplicada em matéria de igualdade entre mulheres e homens em consonância com as obrigações assumidas pelo Estado uruguaio a ratificar os principais tratados de direitos humanos relativos à mulher. Aspecto que não se reflete no texto constitucional desde 1967 até hoje suas reformas parciais se referiram a questões eleitorais e outras relacionadas a questões diversas. Nesse sentido destacase a importância de impulsar uma reforma que introduza, no mínimo, certos princípios para conjunta ou posteriormente proceder a uma adaptação mais específica que projete gozo dos direitos humanos das mulheres.

Palavras-chave: Mulher. Constituição. Direitos humanos. Igualdade. Não discriminação.

Recibido: 31/10/2021

Aceptado: 08/06/2022

I. Evolución constitucional y derechos de la mujer en Uruguay

La Constitución de 1934 eliminó todo tipo de distinción entre varones y mujeres en materia de derechos políticos en el Uruguay. Esta reforma constitucional implicó un mojón en la lucha por la igualdad de los derechos entre varones y mujeres. La consagración del sufragio de la mujer fue largamente debatida. Las demandas por la consagración del voto femenino se sucedieron en las primeras décadas del siglo XX con gran intensidad. Un primer paso en la evolución constitucional se observa en 1918, en cuya reforma se estableció que por vía legal se podría reconocer el derecho al voto de la mujer (artículo 10). Esta posibilidad prevista en la Carta a texto expreso se concretará recién en 1932 por ley 8927. Por tanto a partir de 1934 la mujer tendrá los mismos derechos respecto al sufragio que el varón, lo que pone punto final a la discusión y determina la igualdad entre varones y mujeres en materia de derechos políticos. (GROS ESPIELL, 2003).

Diferente curso observa el reconocimiento de los derechos civiles de las mujeres así como también su consagración normativa que se concretará recién en el año 1946 con la ley 10783 que establece el reconocimiento de los derechos civiles de las mujeres en relación a los vínculos familiares, del matrimonio, divorcio, la patria potestad y los bienes. La norma que cuenta con más de 75 años desde su adopción, constituyó un avance significativo en relación a los derechos de las mujeres a quienes se les negaba el derecho a la educación, y se las circunscribía a realizar las tareas en el seno del hogar, al matrimonio y al cuidado de los hijos.

Del punto de vista del derecho civil antes de la ley de 1946 su capacidad no era reconocida y en los hechos la mujer era considerada incapaz y debía ser asistida por su marido. En caso de no casarse quedaba bajo la potestad del progenitor masculino. Extremo que afectaba no solo las relaciones personales y familiares en tanto por ejemplo no podían las mujeres ejercer la patria potestad de sus hijos, sino también todo el ámbito contractual y otros aspectos del desarrollo de las mujeres y su inserción en la sociedad incluyendo su desarrollo intelectual y profesional. Entre las diversas disposiciones que merecen recordarse tal vez una de las más ilustrativas re-

sulta ser la que establecía que mientras el “marido debía protección a su mujer” consagrando con ello un deber con una clara disposición protectora, la mujer “debía obediencia a su marido” lo que no tiene una correlación con la condición de igualdad y determina una valoración peyorativa de la condición femenina marcada por el deber de obediencia.

La reforma introducida por la ley de 1946 estableció en primer término que mujeres y varones tienen la misma capacidad civil lo que constituye un cambio sustancial. Esta previsión deja atrás la consideración que primó durante siglos por la cual la mujer era considerada “*capitis diminutio*”, expresión que proviene del latín y significa “cabeza disminuida”⁽²⁾. Vedándose en razón de ello la capacidad de decidir en relación a los aspectos de la vida civil incluyendo como hemos dicho el vínculo marital con hijos e hijas y bienes.

Si bien la ley de 1946 dio un paso significativo debe precisarse que otras disposiciones se mantuvieron durante largos años como lo referido a aspectos vinculados al “honor” en casos de infidelidad en el divorcio. Es en 1978 por ley 14766 que se elimina la infidelidad como causa de divorcio calificada para el hombre (solo cuando fuera escándalo público) y genérica para la mujer en una clara e irracional desigualdad.

Evidentemente este ejemplo y otros muchos fueron demostrando la necesidad de ajustar la normativa a la realidad social buscando acompasar las disposiciones legales, aunque tardíamente, a las transformaciones que el propio desarrollo de la mujer fue generando con múltiples desafíos en lo individual, familiar, laboral, económico y social. En la cual estos ejemplos y otros que pueden aludirse implicaban una clara división no igualitaria de las personas basadas en estructuras creadas socialmente. En forma paulatina el viejo concepto de ciudadanía se ve interpelado por otra perspectiva que introduce la dimensión social. Estos derechos y obligaciones se vincularán directamente a los procesos de desarrollo industrial, y otros impactos en la economía generando múltiples cambios y consecuencias. (AGUIRRE, R. 2003).

Este proceso de transformación conlleva otros múltiples aspectos vinculados al reconocimiento de otras perspectivas también en materia de consagración normativa de derechos. Así puede verse en materia sanitaria la proyección que adquiere la consagración de los derechos sexuales y reproductivos. Por su parte también se visualizan problemáticas del entramado afectivo vinculadas a la violencia doméstica, que quedaban por fuera de la regulación jurídica incluyendo la penal, y múltiples factores relacionados con el ámbito laboral y educativo.

Sobre el tema conviene también remarcar que desde el ámbito internacional se acuerdan tratados que partiendo desde la generalidad basada en la igualdad de la condición humana no solo la consagran sino que la fortalecen con la incorporación del principio de no discriminación por sexos en todos los ámbitos. Así se aprueba la Convención para la Eliminación de todo tipo de Discriminación de la Mujer (ONU, 1979), la cual pretende erradicar el flagelo de la desigualdad promoviendo entre otros aspectos la eliminación de estereotipos contra las mujeres. Para luego aprobarse en el ámbito regional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994). En la cual se establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Este *corpus juris* internacional unido a otros tratados o protocolos que directa e indirectamente fortalecen estas previsiones va a impactar en las legislaciones internas. Determinando con ello el fortalecimiento de un bloque de constitucionalidad que en este caso, promueve e incorpora la protección de los derechos de las mujeres en el marco del principio de igualdad en los diversos planos en los cuales los ejerce. Para proyectar ya avanzado el siglo XXI los aspectos y disposiciones vinculadas a la igualdad de género que se materializarán en diversas normas a nivel legislativo en Uruguay.

Ahora bien, mientras que la consagración de los derechos políticos de la mujer se establece a nivel constitucional en el año 1934 fruto de como hemos visto un proceso paulatino de lucha por la conquista del voto femenino (UMPIERREZ BLENGIO, 2018), en materia de derechos civiles el proceso es diferente. Puede señalarse al respecto que es en 1934 al constitucionalizarse diferentes derechos de tipo económico y social donde se consagran algunas previsiones que comprenden a la mujer aunque en aspectos puntuales vinculados a la familia y el cuidado de los hijos.

Luego de la aprobación de la ley de derechos civiles y políticos en 1946, las reformas constitucionales que siguen (1952 y 1967), no abordan temas que refieran a derechos de las mujeres. Tampoco en las reformas parciales operadas luego de 1985, en las cuales los cambios introducidos en ningún caso se refirieron en forma específica a la igualdad de derechos de mujeres y varones en materia civil. Abordaron en su mayoría, aspectos vinculados al sistema electoral y otros puntuales referidos a la seguridad social, el medio ambiente y el agua. Evidentemente una de las razones puede estar determinada por la particularidad o especificidad de determinadas normas que refieren a aspectos susceptibles de abordaje legislativo y no constitucional. Como por ejemplo la adecuación o ajuste de las causales del divorcio y/u otras del punto de vista punitivo o contractual.

Pero el texto constitucional no solo pudo, sino que entendemos debió haber sido actualizado, incorporando una perspectiva que se acompasara con la sociedad moderna y la transformación operada en función de los nuevos imperativos de la participación femenina en todos los ámbitos de la vida individual y colectiva. Y en consonancia con las normas del derecho internacional de los derechos humanos que Uruguay en forma libre y voluntaria fue incorporando en su ordenamiento jurídico como una política de estado.

A partir de lo expresado consideramos que corresponde situar el tema de una posible adecuación constitucional que incorpore la perspectiva de la mujer y el género en la agenda legislativa y social para ir discutiendo las bases sobre la cual la misma se erigiría. En tanto se entiende que su concreción constituye un imperativo ético jurídico.

El ajuste del texto constitucional cuya oportunidad se destaca en este primer y preliminar aporte para la discusión, parte de la premisa fundada en la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos. En base a lo cual el derecho a la igualdad y la no discriminación se erige en la condición misma de lo humano, e impacta en todos los derechos y libertades. Por ende resulta de rigor fortalecer normativamente y en el grado máximo de jerarquía normativa, la igualdad de varones y mujeres en forma armónica con los tratados internacionales aprobados por la República. Téngase presente que en virtud del artículo 72 de la Constitución los derechos y libertades consagradas en los tratados internacionales de derechos humanos ingresan directamente a nuestro ordenamiento jurídico. Lo que conduce y fundamenta lo anteriormente expresado.

I. Normas constitucionales vinculadas a las mujeres en la Constitución uruguaya

La evolución constitucional muestra un progresivo pero muy tímido abordaje de la temática específica de los derechos de la mujer. En materia de derechos políticos ya lo hemos analizado, eliminándose todo tipo de distinción por sexos en 1934.

El resto de las disposiciones si bien comprenden expresiones tales como “habitantes” y “personas”, así como también “nadie” no haciendo referencia a hombre o mujer, no incorporan a la mujer específicamente salvo excepciones. Concretamente vinculadas a su rol de cuidadora (artículo 43) sin perjuicio de la previsión del artículo 42 en relación a la maternidad y la protección de los hijos. Desde nuestro punto de vista el texto obedece a una mirada que basada en la igualdad que se esta-

blece sólidamente en el artículo 8, no se corresponde en la actualidad con los desarrollos que en la materia se han observado tanto en materia de incorporación de estándares internacionales así como los del propio avance legislativo. La perspectiva de mujer no emana del texto constitucional con claridad y requiere notoriamente una revisión y un ajuste en función de los nuevos desarrollos que en estas últimas décadas se han evidenciado y regulado a través de la legislación.

Esta apreciación nos permite insistir en la necesidad de revisar el texto desde una perspectiva moderna que proyectándose desde la igualdad de la condición humana, incorpore una visión armónica con los desafíos de la sociedad del siglo XXI. Donde el rol de la mujer ha trascendido notoriamente al que detentaba a fines de la década del 60 cuando se modificó por última vez en forma completa y el concepto socio jurídico de ciudadanía obliga a una imperativa adecuación.

La interrogante puede plantearse en la forma de plasmar esta adecuación y ajuste. En lo cual podría optarse por incluir un detalle de los derechos específicos como se ha puede verificar en diversas constituciones de América Latina, o en su caso, incorporar en carácter de principios, aquellos que permitan proyectar los derechos de las mujeres desde una perspectiva holística e integral.

Antes de pasar a analizar algunas soluciones en materia de derecho comparado identificadas en constituciones de Europa y América Latina conviene recordar que nuestra Constitución adolece de grandes omisiones en relación a principios generales de especial relevancia para la protección de derechos y libertades. Téngase presente que la Constitución no prevé expresamente el derecho al respeto a la dignidad humana, valor éste último, que asimismo no consta a texto expreso en ninguno de sus artículos.

En relación a los principios al que hemos aludido, se observa también que la Constitución de nuestro país no prevé el principio de no discriminación a texto expreso y menos aún por ejemplo el principio de no discriminación en relación al sexo, lo étnico racial, la edad, la religión, las ideas políticas, la condición social y particularmente el género. Lo que no obsta a que pueda invocarse como lo ha interpretado mayoritariamente la doctrina y jurisprudencia por vía indirecta y en forma armoniosa con las previsiones relativas a la igualdad y artículos claves como el 72 y 332. Aun así su inclusión en forma específica entendemos sería una importante incorporación a realizar, consideración a la cual le hemos atribuido el carácter de imperativo ético y jurídico.

Pero este principio no sería el único. En atención a la realidad de niñas, niños y adolescentes debería analizarse con profundidad la conveniencia de incorporar el principio de interés superior del niño dando al mismo una jerarquía superior a la ley por entender que tal extremo sería especialmente beneficioso para la protección del goce de los derechos de las niñas y los niños y adolescentes.

A lo cual y en forma armónica evaluar la incorporación en forma análoga de este principio, en función de la vejez lo que permitiría proyectar la protección de las personas con mayor edad dentro de las cuales la mujer ocupa un lugar relevante en función del fenómeno de feminización de la vejez. (BLENGIO VALDÉS, 2021).

II. Los derechos de la mujer en las constituciones de Europa y América Latina

En el derecho comparado encontramos diferentes fórmulas que refieren a los derechos de la mujer. En algunos textos la especificidad es la nota característica con un importante grado de desarrollo de sus diferentes aristas. A continuación referenciamos algunos ejemplos.

Al respecto puede consultarse la Constitución de México y sus sucesivas reformas. En 2011 el texto constitucional mexicano establece la prohibición de la discriminación incorporando a texto expreso la de género, así como también el estado civil, las preferencias sexuales, la salud, el origen étnico racial y la discapacidad. En 2019 introduce la necesidad de priorizar el interés superior de niñas niños y adolescentes además de jóvenes en el acceso y la permanencia en el ámbito educativo. Agrega además en dicha reforma que los programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral.

La Constitución Argentina (1994) por su parte incorpora a texto expreso normas del derecho internacional de los derechos humanos en su artículo 75 numeral 22 otorgándoles el rango constitucional. Y en dicha nomina encontramos las dos convenciones claves en la materia esto es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer de la ONU y la Convención de Belém do Pará de la OEA. Lo cual opera como ventana para la introducción en el texto constitucional de las previsiones específicas de ambos tratados cuya relevancia es clave en la materia.

La Constitución de Colombia (1991) prevé por su parte el principio de no discriminación por sexo. Señala que tanto el hombre como la mujer tienen iguales derechos y oportunidades. Establece que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación durante el embarazo y después del parto y que gozará de especial asistencia y protección del Estado recibiendo subsidio si estuviera desempleada o desamparada. Señala que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

La Constitución de Ecuador (2008) establece que el estado, la sociedad y la familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de derechos. Debiéndose atender al principio de su interés superior (artículo 44). Establece que el Estado garantizará una vida libre de violencia y especialmente el deber del Estado de prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la dirigida a mujeres, niñas, niños adultos mayores entre otros grupos estableciendo el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación.

La Constitución de Bolivia (2009) incorpora el derecho de las mujeres a no sufrir violencia física, sexual o psicológica tanto en la familia como en la sociedad debiéndose adoptar medidas necesarias para eliminar y sancionar la violencia de género.

Por último haremos referencia sin agotar la lista, a la Constitución de España (1978), la cual incluyó a texto expreso el principio de no discriminación. Prevé al respecto que todos los españoles son iguales ante la ley sin distinción del sexo, nacimiento, entre otras causales. Incorpora el principio de protección social, económica y jurídica de la familia y la obligación de prestar asistencia a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio.

III. Desarrollo normativo en el ámbito internacional de los derechos humanos

Capítulo especial merece el análisis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la evolución que el mismo observa en relación al reconocimiento de los derechos de las mujeres. En los sistemas de protección internacional de los derechos humanos de la OEA y la ONU de los cuales Uruguay forma parte, dos convenciones resultan sustanciales. Ellas son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación del Mujer adoptada en 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer también conocida como Belém do Pará en 1994. Los do-

cumentos adoptados en diferentes ámbitos profundizan el abordaje de la temática de la mujer en la protección jurídica. La primera visualiza la discriminación y el segundo apunta a erradicar la violencia contra la mujer como una forma de discriminación y violación de los derechos humanos del grupo especialmente vulnerable. Opera también como elemento catalizador impactando en los Estados partes a través de nuevos paradigmas que van a impulsar legislaciones nacionales en forma armónica a las obligaciones asumidas en los tratados.

Obran de antecedentes de ambas convenciones, la Convención Derechos Políticos de la Mujer (1953), Convención Nacionalidad de la Mujer Casada (1957), la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962 y el Convenio de la OIT sobre igual remuneración entre mano de obra femenina y masculina por trabajo de igual valor (1951). Así también la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1972 por la cual se proclamó el año 1975 como Año Internacional de la Mujer. Posteriormente se declaró por Naciones Unidas el período 1976 – 1985 el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: igualdad, Desarrollo y Paz creándose nuevas oficinas y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). En todo este período se llevan adelante también Conferencias Mundiales sobre la Mujer, celebradas entre otras en Nairobi, México y en Beijing, la Cuarta Conferencia Mundial en 1995. De esta última emana la Declaración y Programa de acción de Beijing que crea una nueva oficina de las Naciones Unidas para la promoción de la igualdad de género. Estos antecedentes permitirán la consolidación de ONU Mujeres en 2011 la cual se enfoca en áreas prioritarias para fortalecer la igualdad de las mujeres desde una dimensión de género. ONU mujeres desarrolla a la fecha múltiples programas de acción y empoderamiento de mujeres así como incidencia a nivel internacional.

Téngase presente que además de estos tratados en los cuales se aborda específicamente el tema mujer y su protección en función de las diferentes situaciones de vulnerabilidad, otros tratados que se aprobarán en el ámbito de ambos sistemas también incorporarán la igualdad de varones y mujeres como una condición además de la erradicación de la violencia en sus diferentes formas o grupos étnicos. A modo de ejemplo puede verse en el ámbito interamericano la Convención para la protección de los derechos de las personas mayores de la OEA del año 2015.

Puede agregarse también el impacto que indirectamente produce otro tratado como lo es la Convención de los Derechos del Niño (ONU) de 1989 al incorporar el principio de interés superior, a partir del cual se establece que de manera primordial

se deba tener en cuenta el interés superior del niño y la niña en todas las medidas o decisiones que los afecten. Lo cual se vincula directamente con otros desarrollos de especial importancia en situaciones de discriminación o violencia de niñas y niños como el derecho a ser oídos y el principio de autonomía progresiva.

IV. Impacto en la legislación nacional

Este desarrollo normativo en el ámbito internacional que hemos referido en esta acotada síntesis ha impactado en el derecho interno contribuyendo a la adopción de legislación nacional que progresivamente va adoptando previsiones acordes a las obligaciones asumidas en el ámbito internacional. Entre los ejemplos significativos encontramos la aprobación en 2002 de la ley 17514 que declara de interés general las actividades orientadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica. Problemática cuyo antecedente ya había sido previsto por primera vez en nuestra legislación en la ley 16707 de 1995. Norma que da pie a un desarrollo de la temática que trasciende la violencia en el ámbito doméstico y se proyecta a nuevas formas tal cual se verá.

Uruguay ha ratificado los principales tratados de ambos sistemas de protección. Así también ha aceptado las competencias de los Comités creados en virtud de los tratados y protocolos de Naciones Unidas como el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación del Mujer (CEDAW) y el Comité de los Derechos del Niño. Así también la competencia de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sistema interamericano (OEA) desde 1985 con la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por decreto ley 15164 ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación del Mujer en 1981 y por ley 17338 su Protocolo Facultativo en 2001. La 16735 aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1996. La Convención de los Derechos del Niño los ratificó por ley 16137 de 1990.

En forma progresiva ha legislado en múltiples temas vinculados a la igualdad entre varones y mujeres, la no discriminación por sexo y por género, la erradicación de la violencia. Entre las previsiones legales se destaca en 2004 la ley 17815 sobre Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, también en ese año la ley 17938 que deroga el artículo 116 del Código Penal referido al matrimonio del defensor con ofendida. En 2008 la ley de defensa de los derechos sexuales y reproduc-

tivos número 18426. Por su parte la ley de educación número 18437 aprobada en ese mismo año que incorpora múltiples aspectos que proyectan la temática estudiada. En 2009 la ley 18561 abocada a prevenir y sancionar el acoso sexual y la ley 18620 que consagra el derecho a la identidad de género con independencia de su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal y al cambio de sexo y de nombre. En 2012 la ley 18987 de interrupción voluntaria del embarazo número 18987. En 2013 la ley 19167 de reproducción humana asistida, directamente vinculada al tratamiento de la problemática de la infertilidad de la mujer.

Especial referencia nos merece la ley 19075 de matrimonio igualitario que modificará múltiples artículos del código civil en el año 2013 y que modifica sus disposiciones en forma sustancial al determinar que la institución matrimonial puede verse conformada por parejas de igual o diferente sexo.

Por último, y sin agotar la lista, referir a la modificación de los artículos 311 y 312 del Código Penal relativas al “feminicidio” en 2017, la ley 19643 de 2018 sobre prevención persecución y sanción del delito de trata y explotación de personas en 2018. Para concluir esta descripción con la ley 19580 de Violencia basada en el género del año 2017 en la cual además de establecerse la protección en el ámbito privado, familiar, doméstico o íntimo se introduce la necesidad de que fortalecer una política pública que promueva la erradicación de la violencia de género en los diferentes ámbitos estatales. Su fin último radica en luchar contra los diferentes tipos de violencia cuya conceptualización realiza la propia norma siendo una ley de interés general que declara como prioritaria la erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes debiendo el Estado actuar con la debida diligencia para dicho fin. Entre los tipos de violencia se refiere a la física, psicológica, patrimonial, por identidad de género, obstétrica, laboral, política, mediática, institucional, ético racial entre otras. Esta norma creó un sistema interinstitucional de respuesta a la violencia de género hacia las mujeres con un organismo rector a nivel del Poder Ejecutivo y la creación del Consejo nacional Consultivo de Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres.

Las leyes descriptas cuya lista puede ser aún más amplia, abarcan un período extenso de la historia del país. La descripción realizada demuestra una transformación importante de las normas que vinculan a la mujer, para luego incorporarse las vinculadas a la perspectiva de género. Aun así ninguno de estos cambios determinó que se formulara alguna propuesta de reforma constitucional que pudiera abordar uno o más de los cambios legislativos que transforman la sociedad uruguaya en re-

lación a la participación de la mujer y el reconocimiento de sus derechos en forma integral. Especialmente en relación a los aspectos de la vida social, la no violencia, y especialmente los derechos de índole económica y social.

También vale destacar que todas estas transformaciones operadas en este extenso período las cuales básicamente hemos referido, fueron aceptadas por la ciudadanía, y observadas acorde a derecho. Lo que puede ilustrarse en tanto ninguna de ellas fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia en función de una posible contradicción normativa. Esto último determina un fortalecimiento de su relevancia, vigencia y armonización en el ordenamiento jurídico. Que como hemos dicho se ve interpelado por el derecho internacional en base a las obligaciones asumidas por el Estado uruguayo en el transcurso del período analizado.

V. Aportes preliminares para la discusión sobre una reforma constitucional en relación a los derechos de las mujeres

El objetivo final de este trabajo consiste en plantear un aporte preliminar para la discusión sobre la posibilidad de modificar la Constitución uruguaya en relación a los derechos de la mujer. Partiendo de la premisa de que la incorporación en el texto constitucional de la perspectiva de la mujer y específicamente vinculada al goce de sus derechos y libertades en sus diferentes facetas, constituye un imperativo ético jurídico. El cual una vez observado, permitirá proyectar los derechos de las mujeres desde una mirada integral que se adecue con la transformación operada en relación al rol de la mujer en todos los ámbitos.

Como ya se expresó el rol de la mujer se ha transformado notoriamente y está muy lejos de la impronta labrada en la Constitución de 1967, oportunidad en la cual se modificó por última vez en forma completa el texto de la Carta en Uruguay. Como se ha visto desde esa fecha al presente el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos ha sido constante lo que ha determinado la necesidad de cumplir con las obligaciones que emanan de los propios tratados ratificados por la república. Además de otras múltiples normas legislativas aprobadas en el período a cuya referencia, aunque no completa, hemos hecho supra.

Abierto el debate, una vez contestes en la necesidad de la adecuación en base a los fundamentos proporcionados, corresponderá al constituyente determinar su alcance. Y específicamente si se incluye la identificación de normas que específicamente incorporaran aspectos sustanciales de protección de los derechos de las mujeres o se opta

en una primera instancia, por la consagración de principios que proyectarán la temática y la efectiva protección de los derechos de las mujeres en forma integral y armónica con los parámetros de igualdad ya establecidos, los que entendemos se deben profundizar. Opción esta última que oficiaría de mínimo insoslayable para el ajuste constitucional.

Por tanto, tomando como hipótesis que se pueda partir de la incorporación de principios que proyecten la igualdad en la Constitución a modo de ajustar y proyectar una mirada moderna en el ordenamiento jurídico se formulan algunas propuestas:

En primer lugar, la incorporación constitucional del principio de no discriminación con especial referencia al sexo, al género, además de otras causales enumeradas, como ser étnico racial, etaria, socio económica, política, religiosa, orientación sexual o cualquier otra condición. Previsión significativa para la aplicación efectiva del derecho que oficiará proyectando así el derecho a la igualdad.

En segundo lugar en relación a las personas menores de 18 años, entendemos que también sería un avance y aporte útil y beneficioso, la incorporación del principio de interés superior del niño, niña y adolescente. Para así poder evaluar y encontrar soluciones que tanto en lo administrativo como en lo jurisdiccional o el ámbito en el cual se diluciden, apunten a contemplar ese interés superior. Que puedan además ser principios rectores de las políticas públicas que se adopten tanto a nivel nacional como departamental. Dando pie para que este interés superior permita una efectiva protección de los derechos y las libertades.

En tercer lugar y atendiendo al envejecimiento y los derechos humanos y en forma específica a la constatación de la feminización de la vejez, la posibilidad de extender este principio a dicho grupo etéreo. Incorporándose el principio de interés superior de la vejez como parámetro para la toma de decisiones.

Otro de los aspectos que consideramos relevantes en esta primera incorporación de cambios radica en la necesidad de consagrar en el máximo nivel normativo y en carácter de política pública, la prevención, erradicación y sanción de la violencia en todos sus tipos para así fortalecer la protección desde la seguridad y la convivencia pacífica en sociedad.

La incorporación de estas previsiones permitirá dar un primer paso, proyectando la propia legislación ya adoptada por el país y la armonización con las obligaciones que emanan de los tratados internacionales como hemos relacionado supra. Lo que

aportará herramientas al operador jurídico, destinadas a la efectiva protección de derechos o invocación de libertades o garantías.

Quienes promuevan la reforma de la Constitución en relación a los derechos de las mujeres, ya provenga su iniciativa del sistema político o del ámbito social, habrán de definir previamente el alcance a otorgar a la misma, el cual entendemos debería tener como mínimo indispensable los referidos principios en calidad de rectores del ordenamiento jurídico en materia social, política y económica, con el máximo nivel constitucional. Otorgándose con este primer paso, una proyección debida a la necesaria incorporación de la perspectiva integral de los derechos de las mujeres a nivel constitucional lo que constituye a nuestro entender, una asignatura pendiente en nuestro ordenamiento jurídico en materia de derechos humanos.

Referencias

- AGUIRRE. R. (2003). Género, ciudadanía social y trabajo. Facultad de Ciencias Sociales UDELAR.
- BLENGIO VALDES. M. (2021). El interés superior de la vejez. Revista Derecho Público, n. 59, p. 7 – 28, nov. 2021. ISSN 2301- 0908. www.revistaderechopublico.com.uy
- GROS ESPIELL, H. (2003). Evolución constitucional del Uruguay. 3º. Edición. FCU.
- UMPIERREZ BLENGIO, C. (2018). Los derechos políticos de la mujer en la evolución constitucional. Revista Derecho Público, n. 54, p. pp. 83 - 100, dic. 2018. ISSN 2301-0908. <http://www.revistaderechopublico.com.uy/ojs/index.php/Rdp/article/view/105>
- OBSERVACION GENERAL No. 14 (2013). sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. <https://www.refworld.org.es/docid/51ef9aa14.html>

Normas

- México. Constitución Política de los Estados Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Colombia. Constitución Política de Colombia. 1991. <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- España. Constitución Española. Aprobada por las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978. <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Uruguay. Constitución de la República. 1967. <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>
- Uruguay. Ley 10783. Derechos civiles de la mujer. Diario Oficial. 27 setiembre 1946.

- Uruguay. Ley 8927. Derechos cívicos de la mujer. Diario Oficial. 22 diciembre 1932.
- Uruguay. Decreto ley 15164. Aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación del Mujer. Diario Oficial. 12 agosto 1981
- Uruguay. Ley 17338. Aprueba el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación del Mujer. Diario Oficial. 2001.
- Uruguay. Ley 16735. Aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. 5 enero 1996.
- Uruguay. Ley 16137. Aprueba la Convención de los Derechos del Niño. 28 setiembre 1990.
- Uruguay. Ley 15737. Ley de Amnistía. Aprobación de la CADH llamada Pacto de San José de Costa Rica. Creación de la Comisión Nacional de Repatriación. 8 de marzo 1985.
- Uruguay. Ley 17514. Declara de interés general las actividades orientadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica. Diario Oficial. 9 de julio 2002.
- Uruguay. Ley 17815. Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Diario Oficial. 14 de setiembre 2004.
- Uruguay. Ley 17938. Derogación del artículo 116 del Código Penal y artículos 22 y 22 de la ley 15032. Diario Oficial. 4 enero 2006.
- Uruguay Ley 18426. Defensa de los derechos sexuales y reproductivos. Diario Oficial. 10 de diciembre 2008.
- Uruguay. Ley 18437. Ley general de educación. Diario Oficial. 16 enero 2009.
- Uruguay. Ley 18561. Ley de acoso sexual. Diario Oficial. 21 setiembre 2009.
- Ley 18620. Derecho a la Identidad de género y al cambio de nombre y sexo registral. Diario Oficial. 17 noviembre 2009.

Uruguay. Ley 18987. Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo. Ley de aborto. Diario Oficial. 30 octubre 2013.

Uruguay. Ley 19167. Regula técnicas de reproducción humana asistida. Diario Oficial. 22 noviembre 2013.

Uruguay. Ley 19075. Matrimonio igualitario. Diario Oficial. 9 mayo 2013.

Uruguay. Ley 19643 de 2018. Ley de prevención y combate de la trata personas. Diario Oficial. 14 agosto 2018.

Uruguay. Ley 19580. Violencia basada en el género. Diario Oficial. 9 enero 2018.

Notas

¹ El presente aporte revisado y ampliado por la autora, comprende los conceptos vertidos en oportunidad de presentarse oficialmente a la comunidad académica en setiembre de 2021, el Grupo de Mujeres Constitucionalistas del Instituto de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho UDELAR del cual es fundadora.

² <https://uruguayeduca.anep.edu.uy/efemerides/454>